**ARTÍCULOS ARBITRADOS**



**LA EFICACIA DEL DERECHO A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS**. Los casos del Diario Oficial de la Federación y el Semanario Judicial de la Federación

**The use of TIC´s for the effectiveness of law**

Jorge Carlos Estrada Avilés



**LA EFICACIA DEL DERECHO A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS**

Los casos del Diario Oficial de la Federación y el Semanario Judicial de la Federación

**The use of TIC´s for the effectiveness of law**

Mtro. Jorge Carlos Estrada Avilés\*

**Sumario**:I. Introducción, II. El uso de la tecnología en nuestro país y la adopción del concepto de internet en el vocabulario común y jurídico, III. Validez jurídica plena de la publicidad a través de medios electrónicos de las leyes y normas de carácter federal en el portal de internet del Diario Oficial de la Federación. Las reformas a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales publicadas el 5 de junio de 2012, IV. Obligatoriedad de la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación en su formato digital o versión electrónica, a través de la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, V. Conclusiones, VI. Fuentes de consulta.

**Resumen**: El uso cada vez más frecuente de las tecnologías de la información y comunicación en la vida cotidiana es un hecho que nos lleva a analizar el impacto y trascendencia que para el Derecho resulta de esta realidad. En el caso de México, las recientes reformas a los medios de difusión con efectos obligatorios de las normas y la jurisprudencia, como lo son el Diario Oficial de la Federación y el Semanario Judicial de la Federación, respectivamente, a fin de adoptar el uso de dichas tecnologías e internet, que confirman la eficacia del Derecho, constituyen un hecho relevante que merece ser expuesto y analizado.

**Palabras clave**: Tecnología, internet, ley, jurisprudencia, Diario, Oficial, Semanario, Judicial.

**Abstract**: The increasingly frequent use of information technology and communication in everyday life is a fact that leads us to analyze the impact and significance that the law is of this reality. In the case of Mexico, the recent amendments to the media with binding effects of the rules and jurisprudence, such as the Official Gazette and Judicial Weekly of the Federation , respectively , in order to adopt the use of these technologies and the Internet, confirming the effectiveness of law, constitute an important fact that should be discussed and analyzed.

\* Profesor Investigador en Derecho y Tecnología. Universidad Marista de Mérida, Yucatán, México.

26

**I. Introducción**

En el presente trabajo abordaremos el fenómeno de las tecnologías de la información y comunicación desde la perspectiva de su incidencia en el ámbito jurídico, particularmente en lo que corresponde a los medios establecidos en el orden jurídico nacional para la eficacia de la legislación y la jurisprudencia, que en la especie lo constituyen, a saber, el Diario Oficial de la Federación y el Semanario Judicial de la Federación, respectivamente, los cuales en recientes disposiciones legales han cambiado el paradigma tradicional escrito e impreso para la difusión y conocimiento de dichos medios oficiales, adoptando el uso de la red mundial de computadoras u ordenadores conocida como Internet, para la eficacia y obligatoriedad de la ley y la jurisprudencia, lo que sin duda constituye un cambio radical y relevante para la vida jurídica del país, ya que anteriormente la difusión en dicha red mundial de los referidos medios informativos oficiales, tenía solamente efectos meramente informativos sin obligatoriedad o eficacia alguna.

Es importante considerar al caso, que la finalidad de los avances tecnológicos, en todas las áreas del conocimiento, solamente puede concebirse en razón del beneficio que produzca en la sociedad y en particular en el ser humano y en el caso que nos ocupa, analizar si se cumple dicho propósito.

Para ello iniciaremos con una referencia sobre el uso de las llamadas tecnologías de la información y comunicación (TIC) y el impacto que están teniendo en la sociedad y en la vida cotidiana en particular en nuestro país, así como la adopción en el lenguaje común y jurídico de conceptos tales como Internet, para posteriormente referirnos a los casos concretos de la implementación de dichas TIC en los órganos oficiales de difusión de las normas y la jurisprudencia, para concluir si en tales casos se cumplen las finalidades del orden jurídico y confirman la eficacia del Derecho en las mencionadas vertientes.

Por principio debemos justificar el uso del vocablo eficacia y no el de eficiencia, partiendo de un breve análisis de ambos, tanto desde su perspectiva gramatical, así como jurídica, ya que en el primer caso se define la eficacia como[[1]](#footnote-1): “Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera” y por eficiencia se entiende: “Capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado”. Llevados estos conceptos al ámbito jurídico tenemos que [[2]](#footnote-2) “se define la eficacia del orden jurídico como el hecho de que la conducta real de los hombres corresponda al orden jurídico… La eficacia es un concepto que se acerca, e incluso llega a veces, según los autores y doctrinas, a identificarse con otros términos de la teoría general de la ciencia jurídica: vigencia, efectividad, positividad, etcétera”. Y continuando con el análisis se afirma: [[3]](#footnote-3) “Facilita la comprensión del concepto de eficacia, distinguirlo del de eficiencia, tal y como lo propone la Sociedad Francesa de Filosofía que llama eficaz “a la causa que produce su efecto sin perder ni ganar nada de sí misma; eficiente, a la causa que produce su efecto, transformándose en él parcial o totalmente… En ese sentido, el orden jurídico es eficaz y no eficiente, ya que aparece como causa que produce permanentemente su efecto propio (motivación de una conducta en un determinado sentido)”. Ante tales conceptos estimamos apropiado utilizar el vocablo eficacia, en lugar del de eficiencia, por estar abordando un tema eminentemente jurídico y no sociológico o de otra naturaleza, basándonos en los conceptos acabados de expresar.

**II. El uso de la tecnología en nuestro país y la adopción del concepto de internet en el vocabulario común y jurídico**

Según estudios recientes, como el realizado por la Asociación Mexicana de Internet sobre hábitos de los usuarios de internet en México 2015[[4]](#footnote-4), se nos revela información importante como la siguiente: a) el tiempo promedio diario de conexión de un usuario es de 6 horas y 11 minutos; b) que el 84% de usuarios se conectan a Internet en sus hogares, seguidos por un 42% de usuarios que lo hacen en el trabajo y un 36% en la escuela; c) que la vía de acceso mayoritariamente es en un 80% a través de una red inalámbrica o WiFi contratada, seguida de un 58% que se conecta a través de una red inalámbrica de acceso público; d) que los días de mayor frecuencia en la conexión a internet son los viernes con un 85%, seguidos de los sábados con 82% y los lunes con un 81%; e) que el uso más frecuente de internet es el acceso a redes sociales con un 85% de incidencia, seguido de búsqueda de información con un 78%, y el enviar y recibir mensajes de correo electrónico con un 73%; f) que el uso laboral más frecuente de internet, en un 65% es el envío y recepción de mensajes de correo electrónico, seguido de la búsqueda de información con un 62% y el envío y recepción de documentos con un 55%; g) que el uso en actividades de ocio más frecuente en un porcentaje del 83% es la utilización de redes sociales, mientras que en un 55% usa internet para enviar y recibir mensajes de correo electrónico y un 53% para descargar música; h) finalmente citaremos que el aludido estudio revela que el dispositivo de conexión más utilizado para conectarse a internet es una laptop o computadora personal portátil en un 68%, seguido de los teléfonos inteligentes o “smartphone” con un 58% de incidencia y en tercer lugar las computadoras de escritorio o “PC” con un 54% de utilización más frecuente de esta clase de dispositivos.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer con motivo de la celebración del Día Mundial de Internet 2015 la siguiente información[[5]](#footnote-5) estadística sobre el tema: a) al año 2014, el 44.4% de la población de México, se declaró usuaria de internet, mostrando una tasa anual de crecimiento de 12.5% en el período del 2006 al 2014; b) el 74.2% de los cibernautas mexicanos tiene menos de 35 años; c) el 34.4% de los hogares del país tiene una conexión a internet; d) la proporción de usuarios de internet es mayor, según el nivel de escolaridad de los usuarios, siendo que los que tienen un nivel de estudios superiores o posgrado utilizan internet en un 90.1%, seguido de los que cuenta con nivel de estudios de preparatoria, que lo usan en un 67.9% y los usuarios con nivel de escolaridad de secundaria, un 43./% son usuarios de internet; e) finalmente un dato relevante, en relación a nuestro país respecto de otros países que forman parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), es el que revela que el promedio de porcentaje de hogares con acceso a internet de los países integrantes de dicho organismo internacional es de un 75.8% con cifras al año 2012, en tanto que en México el porcentaje es de 34.4% con datos al año 2014.

Todos los datos y cifras antes mencionados, nos demuestran la creciente importancia, penetración y adopción por parte de los mexicanos de las tecnologías de la información y en particular el uso de internet, como parte de nuestra vida diaria, siendo que el concepto mismo de internet, también ha sido objeto de definición, como lo demuestran las que a continuación citamos.

Iniciaremos con el Diccionario de la Real Academia [[6]](#footnote-6) que define internet como: “Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación”.

Vázquez Uruzubieta[[7]](#footnote-7) dice de internet que es: “Sistema amplísimo que constituye una Red Mundial de comunicaciones a través de los PC, cualquiera que sea el lugar donde se encuentren en el mundo; carece de dueño y de jefe, al ser un esfuerzo cooperativo entre personas, organizaciones privadas, universidades y gobiernos, pues es una Red pública”.

Alvarez [[8]](#footnote-8) citando el documento: “Answers to Commonly asked “New Internet User” Questions” señala que: “Internet es una colección de miles de redes enlazadas a través de una serie de protocolos técnicos comunes que hacen posible que los usuarios de cualquiera de esas redes se comuniquen con o usen los servicios de, cualquiera de las demás redes”

Barrios Garrido [[9]](#footnote-9) considera que: “Internet es … un sistema internacional de intercambio de información que une a personas, instituciones, compañías y gobiernos alrededor del mundo, de manera casi instantánea, a través del cual es posible comunicarse con un solo individuo, con un grupo amplio de personas interesadas en un tema específico o con el mundo en general”.

Por su parte la jurisprudencia mexicana, en la tesis consultable bajo el rubro: “DERECHO DE PETICIÓN. SU EJERCICIO A TRAVÉS DE INTERNET ESTÁ TUTELADO POR EL ARTÍCULO 8o. CONSTITUCIONAL, SIEMPRE QUE LA AUTORIDAD A QUIEN SE FORMULE LA PETICIÓN PREVEA INSTITUCIONALMENTE ESA OPCIÓN Y SE COMPRUEBE QUE LA SOLICITUD ELECTRÓNICA FUE ENVIADA”, identifica o define a internet[[10]](#footnote-10) como: “un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos, incluso, del gobierno”.

No obstante todo lo anterior, el uso de las tecnologías de la información, en particular la red que conocemos como Internet, que ha sido mundialmente reconocida y aceptada como un medio de difusión masiva que permite, entre otras cosas, la comunicación sin fronteras entre personas, en forma instantánea, a la vez que facilita el conocimiento de los acontecimientos que están ocurriendo en cualquier parte del mundo en tiempo real, no había sido adoptada para que se convirtiera en herramienta o vehículo para la eficacia del Derecho en sus diversas manifestaciones.

Por ello, lo acontecido en nuestro país el 5 de junio de 2012 y el 25 de noviembre de 2013 respecto de los medios de difusión de la legislación (Diario Oficial de la Federación) y la jurisprudencia (Semanario Judicial de la Federación), respectivamente, constituyen eventos que podemos calificar como extraordinarios para el orden jurídico nacional pero que, al parecer, han pasado inadvertidos o poco valorados, razón por la que en este breve estudio trataremos de destacar su importancia y trascendencia.

**III. Validez jurídica plena de la publicidad a través de medios electrónicos de las leyes y normas de carácter federal en el portal de internet del Diario Oficial de la Federación. Las reformas a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales publicadas el 5 de junio de 2012**

El 9 de diciembre del año 2010, el entonces titular del Poder Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reformas, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Durante el proceso legislativo [[11]](#footnote-11) se dio cuenta, en la exposición de motivos de dicha iniciativa de reformas a la aludida norma federal, la urgencia de modernizar el órgano oficial de difusión de las leyes y normas de carácter federal y los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen, señalándose de manera particular dos motivos para ello que eran: a) la sustentabilidad ambiental; y b) el uso de medios electrónicos como instrumento de difusión con valor jurídico.

Lo anterior se hizo constar en el Dictamen de la Cámara Baja del Congreso Federal en los puntos de la Iniciativa que a continuación se transcriben:

*6. Dada su trascendencia en la vida jurídica mexicana, es necesario asegurar la más completa y accesible disponibilidad al Diario Oficial de la Federación, al tiempo de dar paso a la implementación de medidas eficaces que coadyuven a la conservación del medio ambiente.*

*7. A partir de la integración del uso de Internet en la cotidianidad, los usuarios de los medios de información en su formato impreso se redujeron ya que aquél resulta ventajoso frente a éste, fundamentalmente por su oportunidad, facilidad de archivo y búsqueda de contenidos. El Diario Oficial de la Federación no es la excepción: actualmente la consulta a este órgano de difusión gubernamental, en su dirección electrónica supera las 600 mil visitas mensuales, mientras que el tiraje del medio impreso ha disminuido significativamente.*

*8. La renovación tecnológica es irreversible por lo que resulta imperativo otorgar a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación el carácter oficial y auténtico, al mismo nivel que la edición impresa, en virtud de que la difusión de los documentos y disposiciones jurídicas a través de las redes de telecomunicación favorece su accesibilidad y difusión, al tiempo que permite maximizar las acciones de gobierno tendentes a la conservación del medio ambiente.*

*9. Aunado a ello, la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales requiere ser fortalecida a través de reformas que adecuen este medio de difusión a las necesidades actuales surgidas a partir del nuevo panorama tecnológico.*

Analizada la iniciativa, el Dictamen de la Cámara de Origen estableció, respecto al tema que nos ocupa, en sus Consideraciones lo siguiente:

a) La adopción de la modalidad de la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación;

b) El otorgamiento de los mismos efectos jurídicos a dicha edición electrónica que los atribuidos a la edición impresa;

c) Las características de accesibilidad y simplificación de la consulta de dicho órgano oficial de difusión en su versión electrónica;

d) La determinación de la Secretaría de Gobernación como autoridad responsable de garantizar el acceso, autenticidad, integridad e inalterabilidad de la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación;

e) El uso de la firma electrónica avanzada por parte de la autoridad responsable.

Lo anterior consta en los puntos considerativos 10, 11, 12 y 13 del Dictamen de la Cámara de Diputados.[[12]](#footnote-12) Turnado dicho dictamen a la Cámara de Senadores como colegisladora, la referida Cámara Alta emitió dictamen favorable y coincidente con el de la Cámara de Diputados señalado en las consideraciones lo siguiente:

*NOVENA.- No escapa al análisis de esta comisión dictaminadora que al otorgar a la edición electrónica del Diario Oficial el carácter oficial y auténtico, a un mismo nivel de la edición impresa, se favorecerá su accesibilidad y difusión, al tiempo que se permitirá maximizar las acciones de gobierno tendentes a la conservación del medio ambiente.*

*DECIMA.- De lo anterior, se infiere que es necesario e impostergable contar con herramientas jurídicas que otorguen a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación el carácter oficial, al mismo nivel que la edición impresa, en virtud de que la difusión de los documentos y disposiciones jurídicas a través de las tecnologías de la información y comunicación favorece su accesibilidad y difusión, a tiempo que permite maximizar las acciones de gobierno tendientes a la conservación del medio ambiente*

Finalmente concluido el proceso legislativo se publicó el decreto de reformas en el propio Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de junio de 2012 [[13]](#footnote-13), el cual, en su parte conducente, en lo que nos importa al caso, establece lo siguiente:

*ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4o.; 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y 11; se adicionan los artículos 3o., con una fracción VIII; 7o. Bis y 10. Bis; y se deroga el artículo 12 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales para quedar como sigue:*

*Artículo 3o.- ...*

*Artículo 4o.- Es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada distribución y divulgación, en condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta.*

*Artículo 5o.- El Diario Oficial de la Federación se editará en forma impresa y electrónica, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y será distribuido en todo el territorio nacional. Ambas ediciones tendrán carácter oficial e idénticas características y contenido.*

*Artículo 6o.- …*

*Artículo 7o.- El Diario Oficial de la Federación podrá ser publicado todos los días del año y, en caso de así requerirse, la autoridad podrá ordenar más de una edición por día.*

*Artículo 7o. Bis.- Corresponde a la autoridad competente:*

*I. Difundir el Diario Oficial de la Federación, en forma electrónica a través de su dirección electrónica, el mismo día que se publique su edición impresa, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;*

*II. Garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Diario Oficial de la Federación que se publique en su dirección electrónica, a través de la firma electrónica avanzada;*

*III. Custodiar y conservar la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación;*

*IV. Velar por la accesibilidad de la edición electrónica, en los términos que determine la autoridad; y*

*V. Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de producción y distribución.*

*Artículo 8o.- El Diario Oficial de la Federación será distribuido gratuitamente en sus formatos impreso o electrónico a los tres Poderes de la Unión. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los demás Poderes Estatales, Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal y Ayuntamientos contarán con acceso universal y gratuito al Diario Oficial de la Federación para estar en posibilidad de cumplir y hacer cumplir las leyes federales.*

*Artículo 9o.- …*

*Artículo 10. Bis.- La dirección electrónica del Diario Oficial de la Federación estará disponible a través de las redes de telecomunicación.*

*La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación.*

*Artículo 11. La autoridad competente podrá fijar el precio de venta por ejemplar en sus formatos impreso y electrónico, para distribuidores y para la venta al público. Asimismo, establecerá las modalidades para el suministro a los distribuidores.*

*Artículo 12. Se deroga.*

*TRANSITORIOS*

*Primero. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente decreto.*

Lo anterior confirma que la adopción de las TIC en lo concerniente al órgano de difusión de las normas en nuestro país, tiene efectos positivos tanto en cuanto a su eficacia, así como otros aspectos relevantes como lo sería por ejemplo el medioambiental o ecológico, ante la posibilidad de utilizar menos papel para la difusión del Diario Oficial de la Federación, lo que confirmaría el beneficio hacia la sociedad mexicana.

**IV. Obligatoriedad de la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación en su formato digital o versión electrónica, a través de la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

El Acuerdo General 19/2013 de 25 de noviembre de 2013 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2013[[14]](#footnote-14)por el que se regula la difusión del Semanario Judicial de la Federación con efectos legales a través de su publicación en la página de Internet de dicho Alto Tribunal [[15]](#footnote-15) señala:

*…, en la actualidad los medios digitales ocupan un lugar central en prácticamente todos los ámbitos de la actividad humana. Aunado a ello, es un hecho incontrovertible que el uso de la computadora y el acceso a las redes globales de información están modificando el funcionamiento de la sociedad, entre otros aspectos, mediante la sistematización y compilación de información que anteriormente requerían para su consecución de largos períodos y de considerables esfuerzos, ya que tanto las bases de datos, como su manejo, han evolucionado de tal forma que actualmente se cuenta con herramientas que permiten el acceso, manejo y control de la información, de una manera sencilla, confiable, eficaz y segura.*

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una actitud que solo puede ser considerada de avanzada y de cambio de una mentalidad tradicionalista y apegada a los medios impresos que históricamente se habían venido utilizando, reconoce en el citado Acuerdo General 19/2013 que la publicación en medios impresos tradicionales genera dudas en cuanto al conocimiento público de la información (tesis y jurisprudencia) del Semanario Judicial de la Federación y por el contrario la difusión de esta información en un medio digital otorga mayor certidumbre jurídica a los usuarios del sistema de impartición de justicia, como lo evidencian en el Considerando Séptimo de dicho Acuerdo al mencionar:

*En la actualidad, la publicación en el Semanario Judicial de la Federación de las tesis jurisprudenciales y aisladas hace poco eficiente su difusión y genera dudas en cuanto al momento en que se considera que tal información es del conocimiento público y, por tanto, obligatoria su aplicación. Esto se debe a que el citado Semanario Judicial de la Federación se publica mensualmente, sin establecerse una fecha cierta, lo que además implica un desfase que retrasa la inmediata difusión de una fuente del derecho tan importante como lo es la jurisprudencia. Es por lo anterior, que se estima indispensable la modernización del proceso de compilación, sistematización y difusión de la información, que otorgue mayor certidumbre jurídica a los usuarios del sistema de impartición de justicia, mediante la transformación del Semanario Judicial de la Federación en un medio digital, en sustitución del Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS.*

De las anteriores reflexiones, se deriva un giro radical en la definición del órgano oficial de difusión de la jurisprudencia de nuestro más Alto Tribunal del país al redefinirlo en el Acuerdo Primero del citado Acuerdo General 19/2013 la forma siguiente:

*Se establece al Semanario Judicial de la Federación, como un sistema digital de compilación y difusión de las tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por los órganos del Poder Judicial de la Federación; de las ejecutorias correspondientes, así como de los instrumentos normativos emitidos por los órganos del Poder Judicial de la Federación.*

*La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación constituirá la versión impresa y electrónica de lo difundido en el Semanario Judicial de la Federación, y se publicará con una periodicidad mensual, iniciándose su circulación durante la segunda quincena del mes siguiente al que corresponda, con las secciones que actualmente lo integran*

Y confirmando la certeza jurídica del uso de los medios digitales como instrumento de difusión de las tesis y jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en los puntos sexto y séptimo del citado Acuerdo General 19/2013, que la jurisprudencia tendrá fuerza vinculatoria a partir del lunes hábil siguiente, al día en que la tesis respectiva sea ingresada al mencionado Semanario, en la página de internet del mismo y si dicho lunes fuera inhábil, entonces la obligatoriedad operaría el día hábil siguiente.

Literalmente disponen los citados puntos sexto y séptimo referidos, en sus partes conducentes, que nos importan al caso, lo siguiente:

*SEXTO. El Semanario Judicial de la Federación se publicará permanentemente, de manera electrónica, en la página de Internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*…*

*SÉPTIMO. Se considerará de aplicación obligatoria un criterio jurisprudencial a partir del lunes hábil siguiente, al día en que la tesis respectiva o la ejecutoria dictada en una controversia constitucional o en una acción de inconstitucionalidad, sea ingresada al Semanario Judicial de la Federación.*

*Si el lunes respectivo es inhábil en términos de lo previsto en los artículos 19 de la Ley de Amparo y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el criterio jurisprudencial correspondiente se considerará de aplicación obligatoria a partir del día hábil siguiente.”*

En este contexto se han establecido criterios jurisprudenciales respecto de la obligatoriedad de la aplicación de la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación, como puede verse, por ejemplo en la tesis[[16]](#footnote-16) consultable bajo el rubro: JURISPRUDENCIAS 1a./ J. 46/2014 (10a.) Y 1a./J. 47/2014 (10a.) EMITIDAS POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. LA OBLIGATORIEDAD DE SU APLICACIÓN ESTÁ CONDICIONADA A SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN TÉRMINOS DE LOS PUNTOS SEXTO Y SÉPTIMO, EN RELACIÓN CON EL SEXTO TRANSITORIO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 19/2013, DE VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULA LA DIFUSIÓN DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN VÍA ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

Del mismo modo, dicho Acuerdo General 19/2013 y su aplicación en cuanto a la publicación de la jurisprudencia en el Semanario Judicial de la Federación en su versión electrónica, ha servido para sentar precedentes en temas relevantes, como los relativos a la jurisprudencia en materia de derechos humanos, misma que es susceptible de producir efectos retroactivos cuando fijen el contenido y alcance de derechos humanos, siempre que no se esté frente a la autoridad de la cosa juzgada, pues el reconocimiento y protección a través de sus criterios interpretativos y aplicativos son incompatibles con las nociones de afectación y perjuicio reguladas por la legislación secundaria, como se señala la tesis[[17]](#footnote-17) consultable bajo el rubro: JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. LA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO Y LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE FIJA EL CONTENIDO Y ALCANCE DE AQUÉLLOS, ES SUSCEPTIBLE DE PRODUCIR EFECTOS RETROACTIVOS, SI NO SE ESTÁ FRENTE A LA AUTORIDAD DE LA COSA JUZGADA (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 217, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO).

Lo anterior estaría igualmente confirma que la adopción de las TIC en lo concerniente al órgano de difusión de la jurisprudencia en nuestro país, tiene efectos positivos tanto en cuanto a su eficacia, lo que confirmaría el beneficio hacia todos los connacionales.

**VI. Conclusiones**

La sociedad actual está inmersa en un proceso de incorporación y adopción en todos los ámbitos de la vida cotidiana del uso de las tecnologías de la información y comunicación como lo demuestran los más recientes estudios practicados por la Asociación Mexicana de Internet y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en donde se revela la penetración y uso cada vez mayor de internet entre las personas, los hogares y las instituciones públicas y privadas.

El uso de internet ha generado que se den concepciones o interpretaciones de dicho término, por su uso cada vez mayor, siendo que desde la doctrina e incluso la jurisprudencia mexicana se le ha reconocido como medio masivo de comunicación y diseminación de la información.

En lo que respecta al ámbito estrictamente legal, en el caso de México, las reformas para implementar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), en particular la red de internet, como medio para la eficacia del Derecho en sus vertientes de legislación y jurisprudencia en lo que concerniente al Diario Oficial de la Federación y al Semanario Judicial de la Federación, respectivamente, otorgando la misma validez a la publicación en sus portales de internet, que a la difusión en los medios tradicionales impresos, constituyen sin duda un gran avance para la eficacia de la ciencia jurídica en nuestro país, que de este modo se coloca a la vanguardia de las instituciones y a la par con los avances de las tecnologías, como herramienta útil e indispensable para una mejor convivencia social y así poder prestar un mejor servicio al bien común y al hombre como destino y fin último del Derecho.

**VII. Fuentes de consulta:**

Bibliografía

ALVAREZ Clara Luz. Internet y Derechos Fundamentales. Editorial Porrúa. México. 2011

BARRIOS Garrido Gabriela. Muñoz de Alba Marcia. Péres Bustillo Camilo. Internet y Derecho en México. Editorial Mc Graw Hill. 1998

VÁZQUEZ Uruzubieta Carlos. Manual de Derecho Informático. Editorial DIJUSA España. 2002.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo IX. DIVI-EMOC.

LEGISLACION.

Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales. Vigente.

38

Acuerdo General 19/2013 de 25 de noviembre de 2013 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Vigente.

Sitios de internet

Semanario Judicial de la Federación. Consultable en: http://sjf.scjn.gob.mx, consulta:

Diario Oficial de la Federación. Consultable en: http://www.dof.gob.mx, consulta: 22/04/16.

Leyes Federales de México. Consultable en: http://diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.html, consulta: 22/04/16.

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Consultable en: http://gaceta.diputados.gob.mx, consulta: 22/04/16.

Proceso legislativo de reformas a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales. Consultable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/237\_DOF\_05jun12.pdf

Asociación Mexicana de Internet. Consultable en: http://www.amipci.org.mx, consulta: 22/04/16.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Consultable en: http://www.inegi.org.mx, consulta: 22/04/16.

**Nota del editor**: Los sitios fueron verificados en la fecha que se indica, los restantes no se pudo acceder.

1. Real Academia Española. <http://dle.rae.es/?id=EPQzi07>, consulta: 30/11/15. [↑](#footnote-ref-1)
2. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo IX DIVI-EMOC, pág.715. [↑](#footnote-ref-2)
3. *Op. cit*., pág. 721. [↑](#footnote-ref-3)
4. AMIPCI. 11° estudio sobre los hábitos de los usuarios de internet en México 2015. Datos consultados el 20 de mayo de 2015 en: https://www.amipci.org.mx/images/AMIPCI\_HABITOS\_DEL\_INTERNAUTA\_MEXICANO\_2015.pdf, consulta: 22/04/16.

   28 [↑](#footnote-ref-4)
5. Estadísticas a propósito del Día Mundial del Internet (17 de mayo). Datos consultados en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/internet0.pdf, consulta: 20/05/15. [↑](#footnote-ref-5)
6. Diccionario de la Real Academia Española. Datos recuperados de http://lema.rae.es/drae/?val=internet, consulta: 05/05/15. [↑](#footnote-ref-6)
7. Vázquez Uruzubieta Carlos. Manual de Derecho Informático. Editorial DIJUSA España. 2002 [↑](#footnote-ref-7)
8. Álvarez Clara Luz. *Internet y derechos fundamentales*. México, Edit. Porrúa, 2011. [↑](#footnote-ref-8)
9. Barrios Garrido Gabriela. Muñoz de Alba Marcia. Pérez Bustillo Camilo. Internet y Derecho en México. México, Edit. Mc Graw Hill, 1998. [↑](#footnote-ref-9)
10. Novena Época, Registro: 173930 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIV, Noviembre de 2006 Materia(s): Administrativa Tesis: VIII.5o.1 A.

    30 [↑](#footnote-ref-10)
11. Ver http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/237\_DOF\_05jun12.pdf, consulta: 22/04/16. [↑](#footnote-ref-11)
12. Gaceta Parlamentaria Número 3413-I. 15 de diciembre de 2011.

    32 [↑](#footnote-ref-12)
13. http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5252005&, consulta: 05/06/12. [↑](#footnote-ref-13)
14. http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5323878&, consulta: 29/11/13.

    34 [↑](#footnote-ref-14)
15. http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx, consulta: 29/11/13. [↑](#footnote-ref-15)
16. Décima Época, Registro: 2008519, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III, Materia(s): Común, Tesis: II.1o. J/1 (10a.), p. 2297. 36 [↑](#footnote-ref-16)
17. Décima Época. Registro: 2008206. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Enero de 2015, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: XXVII.3o.68 K (10a.), p. 1947. [↑](#footnote-ref-17)